

AA 4453024



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"INTERNEXA S.A. E.S.P."

ESCRITURA NUMERO: UNO (1)

OTORGADA POR INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

En el Municipio de Sabaneta, Departamento

de Antioquia, República de Colombia, a los cuatro días del mes de Enero del año Dos Mil (2.000), ante mí ANTONIO LOTERO HERRERA, Notario Unico encargado de



Comparecieron: **JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY,**

colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, plenamente capaz e identificado con la cédula de ciudadanía 19.168.740 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** (N.I.T. 860.016.610), Empresa de Servicios Públicos mixta, de carácter comercial y del orden nacional, con domicilio en Medellín, constituida por entidades públicas y privadas bajo la forma de sociedad anónima por medio de la Escritura Pública 3.057 otorgada en la Notaría Octava de Bogotá el 14 de septiembre de 1967 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, **LUIS ROBERTO POSADA SÁNCHEZ,** varon colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, plenamente capaz e identificado con la cédula de ciudadanía 79.431.686 expedida en Bogotá, quien para estos efectos obra en nombre y representación de **TRANSELCA S.A. E.S.P.** (N.I.T. 802.007.669), Empresa de Servicios Públicos, constituida por la Escritura Pública 2.272 otorgada en la Notaría 45 de Santafe de Bogotá y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con fundamento en el poder especial conferido para estos efectos por el Doctor **GUIDO ALBERTO NULE AMÍN,** varon colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, plenamente capaz e identificado con la cédula de ciudadanía 7.417.645 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad, y debidamente autorizado por el acta número 14 del 23 de abril de 1.999 de la Junta Directiva; **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ FRANCO,** varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, plenamente capaz e identificado con la cédula de

República de Colombia
NOTARIA UNICA
Sabaneta Ant.
Martha Lucia Cuatras Vanegas

Esc No 1 - Enero y / 2000

ciudadanía 70.129.455 expedida en Medellín, en calidad de representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS FEISA** (N.I.T. 860.035.559) entidad legalmente constituida con personería jurídica No. 00001900 del 18 de agosto de 1971, procedente de DANCOOP y domiciliada en Medellín, debidamente autorizado para comparecer a este acto según consta en el acta número 329 del 31 de mayo de 1999 de la Junta Directiva; **GLORIA LUCÍA OCAMPO LONDOÑO**, mujer colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Medellín, plenamente capaz e identificada con la cédula de ciudadanía 43.051.132, en calidad de representante legal de **INTERSERVICIOS PREOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** (N.I.T. 811.008.668), entidad legalmente constituida y domiciliada en Medellín, debidamente autorizada para comparecer a este acto por el Comité de Administración por el acta número 67 del 6 de junio de 1999; **ROBERTO DE JESÚS ZULUAGA OROZCO**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, plenamente capaz e identificado con la cédula de ciudadanía 3.435.984 expedida en el Carmen de Vival, quien para estos efectos obra en nombre y representación de de la **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ISA E ISAGEN** (N.I.T. 811.008.010), entidad legalmente constituida y domiciliada en Medellín, según consta el la Resolución 0455-E.S.S. del 16 de junio de 1996 expedida por el Ministerio del Trabajo, con fundamento en el poder especial conferido para estos efectos por el Doctor **JAIRO CARDONA ALVAREZ**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, plenamente capaz e identificado con la cédula de ciudadanía 17.117.413, quien obra en calidad de representante legal de la Asociación, y manifestarán : Que se presentan a constituir como en efecto constituyen una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, por acciones del tipo de las anónimas, con domicilio en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, que se registrará por las disposiciones legales de carácter imperativo; por las normas de carácter contractual expresadas en los presentes estatutos y por las normas supletorias contenidas en la ley. **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN - ARTÍCULO 1o: DENOMINACIÓN NATURALEZA JURÍDICA: INTERNEXA S.A. E.S.P.**, es una Sociedad Anónima constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta, de carácter comercial, sometida al

AA 4453003



régimen jurídico de la ley de servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), de nacionalidad colombiana. **ARTÍCULO 2o: ACCIONISTAS:** Podrán ser accionistas de INTERNEXA S.A. "E.S.P." las personas naturales o jurídicas que suscriban acciones en la compañía.

ARTÍCULO 3o: DOMICILIO: El domicilio de INTERNEXA S.A. E.S.P. en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. La Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de sucursales y agencias u oficinas en cualquier sitio dentro o fuera del país, cuando las circunstancias lo aconsejen. **ARTÍCULO 4o: DURACIÓN.** El término de duración de la sociedad es indefinido.

CAPÍTULO II: OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 5o: OBJETO SOCIAL. La empresa tiene como objeto la organización, administración, comercialización y prestación de servicios o actividades de telecomunicaciones, tales como portadores, telemáticos, de valor agregado, telefonía móvil rural, actividades complementarias y en general, cualquier servicio o actividad de telecomunicaciones. Para el desarrollo del mismo podrá operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad tales como la prestación de servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá por medio de sus órganos estatutarios correspondientes, ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizar el objeto social de la compañía, tales como: Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, negocios jurídicos, Construir, adquirir bienes muebles e inmuebles, gravar sus bienes con hipoteca y prenda, enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero



en préstamo o mutuo o contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar títulos valores, participar como asociado, socio o accionista en empresas que realicen actividades comerciales que sirvan para el desarrollo de su objeto social, constituir empresas unipersonales, y finalmente, celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa o indirecta al cumplimiento de su objeto y participar en el desarrollo social en la zona de influencia de sus obras mediante planes de acciones ambientales.

CAPÍTULO III. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 6o: CAPITAL: El capital autorizado de la sociedad es de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000), dividido en doce millones (12.000.000) de acciones de valor nominal unitario de mil pesos (\$1.000), acciones todas que son ordinarias, nominativas y de capital.

ARTÍCULO 7o: PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Los accionistas han suscrito y pagado la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), en las siguientes cantidades y proporciones:

ACCIONISTA	APORTE (\$)	ACCIONES	%
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	5.999.992.000	5.999.992	99.999867
Transelca S.A. E.S.P.	2.000	2	0.000033
Fondo de Empleados de Interconexión Eléctrica S.A.	2.000	2	0.000033
Interservicios Precooperativa de Trabajo Asociado	2.000	2	0.000033
Asociación de Pensionados de ISA.	2.000	2	0.000033
TOTAL	6.000.000.000	6.000.000	100

Todos los accionistas han pagado su aporte en dinero en efectivo con excepción de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. quien ha pagado su aporte en la siguiente forma: La suma de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS

General de Accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto u otras acciones con privilegios, en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos. **ARTÍCULO 11o: TÍTULOS.** A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios para diferentes cantidades parciales, del total que le pertenezcan. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. **ARTÍCULO 12o: PERDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. HURTO Y DETERIORO:** En caso de pérdida de un título de acción, éste será reemplazado a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacadamente su calidad de **DUPLICADO**. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido en sesión de la Junta Directiva dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. **ARTÍCULO 13o: EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO:** No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos. **ARTÍCULO 14o: PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES:** La prenda

AA 4453005



no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán

pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista. **ARTÍCULO 15o: IMPUESTO SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y**

TRANSFERENCIAS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones o de los certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, traspasos o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Junta Directiva en contrario. **ARTÍCULO 16o: REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican modificaciones, la dirección de todos los accionistas es la Calle 12 Sur No. 18-168 del municipio de Medellín. **ARTÍCULO 17o: COLOCACIÓN DE ACCIONES:** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada específico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Junta Directiva y contendrá las estipulaciones



República de Colombia
NOTARIA UNICA
Sabana Ant.
Martha Lucia Cuartas Vanegas

contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio. En las futuras colocaciones de acciones de la Compañía, el reglamento de suscripción determinará libremente y de acuerdo con la ley la parte del valor de las mismas que deba pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago de la parte que quede a deberse. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión. Una vez aprobado el reglamento de colocación, el Gerente General de la sociedad las ofrecerá a los accionistas dentro de los diez (10) días siguientes mediante escrito que se dirigirá a la dirección que tenga registrada en la compañía. Los accionistas tendrán un plazo de treinta (30) días para aceptar la oferta, mediante comunicación escrita que deberán enviar al representante legal dentro del período aquí previsto. Las acciones que no sean suscritas bajo las reglas anteriores podrán ofrecerse a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, sean o no accionistas, mediante el mecanismo que con sujeción a ley establezca la Junta Directiva en el respectivo reglamento de colocación de acciones. El saldo final de las acciones emitidas que no sean suscritas, volverán a la reserva de la sociedad. **ARTÍCULO 18o: DERECHO DE PREFERENCIA:** Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: ---a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas por conducto del Gerente de la compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas; ---b) El Gerente convocará inmediatamente a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas, para lo cual dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta a los demás, a fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito

AA 4453006



su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas; ---c) Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir

las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio o del plazo de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y si no hubiere acuerdo, dentro de los diez (10) días siguientes el accionista interesado podrá solicitar por escrito un peritazgo. El perito será nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín con fundamento en el Decreto 2.282 de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. El avalúo, el plazo y las condiciones señalados por el perito se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos cedente y cesionarios, y será obligatorio para la parte vendedora. El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será resuelta por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Medellín; ---d) Si ni la sociedad ni los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta en los términos de la misma, o del peritazgo según el caso, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo. **PARÁGRAFO 1o.** El costo del peritazgo será asumido por iguales partes, entre oferente y aceptantes. **PARÁGRAFO 2o.** Igual procedimiento se seguirá en el evento en que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones. **PARÁGRAFO 3o.** Situaciones Especiales. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el



República de Colombia
 NOTARIA UNICA
 Sabana Ant.
 Martha Lucia Cuartas Vanegas

valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial. **PARÁGRAFO 4o.** Casos excluidos. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: --a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas; --b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; --c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus accionistas o socios; --d) Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte o por la liquidación de la sociedad conyugal; --e) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 226 de 1995 en relación con la propiedad accionaria estatal, en cuyo caso ésta tendrá aplicación prioritaria y preferente, y sólo después se aplicará lo previsto en éste artículo.

CAPÍTULO IV. LIBRO DE ACCIONES. ARTÍCULO 19o: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro especial denominado "De Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas. **ARTÍCULO 20o: PRESENTACIÓN DE TÍTULOS:** El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales títulos o título versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la

AA 4453007



compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción. **ARTÍCULO 21o: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o

en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la

validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra. **ARTÍCULO 22o:**

DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN: Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito. **ARTÍCULO 23o: TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 24o: TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones.

Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor pignorante. **ARTÍCULO 25o: EFECTOS**

DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo



expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos. **ARTÍCULO 26o: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA:** Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía.

Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados ^{carta o cualquier forma} escriturarios o designados por cartas, cables ^{o telegramas} o telegramas dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas. **ARTÍCULO 27o: INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN:** Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio por mayoría de votos. **ARTÍCULO**

28o: REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar sólo un (1) representante ante la compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea. **ARTÍCULO 29o: UNIDAD DE REPRESENTACIÓN:** El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o

AA 4453008



mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el

representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, represente en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto

correspondiente a las acciones de una sola persona. **CAPÍTULO V. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 30o: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:**

La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: ---a) La Asamblea General de Accionistas; ---b) La Junta Directiva, ---c) La Gerencia. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 31o:**

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios. **ARTÍCULO 32o: QUÓRUM:** La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas. **ARTÍCULO 33o: FALTA DE QUÓRUM:** Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión ("de segunda convocatoria") deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también



podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO 1o: Si la sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente, con uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Igualmente, si en estas reuniones se pretende debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito, deberá incluirse el punto dentro del orden del día señalado en la convocatoria. En estos casos, los administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la sociedad, durante el término de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2o: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 34o: PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente de la Compañía y en su defecto, por la persona a quien elija la misma Asamblea.

ARTÍCULO 35o: REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio social, o por medio de carta dirigida a cada uno de los accionistas, y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión. Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión,

AA 4453009

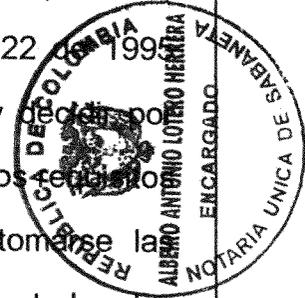


transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la Bolsa de Valores. **PARÁGRAFO 1o.:** Siempre que se pueda probar, podrá la Asamblea de Accionistas celebrar reuniones no presenciales como lo prevé el artículo diez y nueve (19) de la ley 222 de 1995

cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en la forma y con el lleno de los requisitos que para el efecto señale la ley. **PARÁGRAFO 2o:** Podrán tomarse las decisiones de la asamblea de accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. **PARÁGRAFO 3o:** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

ARTÍCULO 36o: REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el gerente o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea de Accionistas, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la asamblea de accionistas o por la junta directiva, según se trate del revisor fiscal o del gerente. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado. **ARTÍCULO 37o: REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito. **PARÁGRAFO:** La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. **ARTÍCULO 38o: AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. **ARTÍCULO 39o: LIBRO DE ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas

AA 4453010



que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la

correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su vez aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y

ARTÍCULO 40o: VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.

PARÁGRAFO: ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo. **ARTÍCULO 41o: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:**

Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones: 1) Designar los miembros principales y los suplentes personales que componen la Junta Directiva de la Compañía, y removerlos libremente. 2) Nombrar al Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente. 3) Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del sueldo del Revisor Fiscal. 4) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y la Gerencia, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; e introducir a éstos las



República de Colombia
NOTARIA UNICA
Sabaneta Ant.
Martha Lucia Cuartas Vanegas

reformas que considere necesarias. 5) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañía. 6) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva o del Gerente, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales. 7) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias. 8) Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos. 9) Reformar los estatutos y encargar al gerente para que eleve a escritura pública los decretos o acuerdos de reforma. (10) Decretar el aumento de capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas. Decretar la disminución de capital teniendo en cuenta lo que al respecto establezca la ley. 11) Decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la compañía. 12) Decretar la disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación, fusión o escisión. 13) Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que se emitieren en el curso de la vida social. En caso de que las acciones hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 17o. de los estatutos. 14) Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra de objeto social análogo, o esquemas o convenios escisorios. 15) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale. 16) Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos. 17) Autorizar la emisión y colocación de acciones en reserva. Ordenar la emisión de bonos convertibles o no en acciones. Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto. 18) Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista

AA 4453011



conflicto de intereses. 29) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad mas una de las acciones representadas en la reunión. 20) Las demás que le otorgan los estatutos o la ley. **ARTÍCULO 42o:**

DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la gerencia, cualquier facultad de las que se reservan.

ARTÍCULO 43o: REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En

cuanto al ejercicio de las facultades y funciones de la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas: ---

- 1) Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. ---2) Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. Las modificaciones en el capital autorizado, el cambio de domicilio, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social, no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato. ---3) Se observarán las mayorías prescritas por los artículos 32 y 66 de estos estatutos en los casos a que ellos se refieren y en aquellos en que la ley establezca o estableciere mayorías menores a las estatutarias, con carácter imperativo. ---4) Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el numero de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden



República de Colombia
 NOTARIA UNICA
 Sabana Ant
 Martha Lucia Cuartas Vanegas

descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral. La Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurara una sola vez. --5) No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña. --6) Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que les confirieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación. **CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 44o: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la compañía se compone de tres (3) miembros principales o consejeros elegidos por la Asamblea General de Accionistas y, en su defecto, por los suplentes personales respectivos que los reemplazan. **ARTÍCULO 45o: DURACIÓN:** Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir del primero de abril del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos. **ARTÍCULO 46o: SUPLENTE:** A los suplentes se les llamará a servir en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales, o en el evento de impedimento de los respectivos principales. **ARTÍCULO 47o: REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá cuando ella lo decida, o cuando sea convocada por el gerente, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. La convocatoria se efectuará por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Accionistas. **ARTÍCULO 48o: QUÓRUM:** Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de dos (2) de sus miembros, de los cuales uno (1) deberá ser principal. **PARÁGRAFO 1o:** Podrá haber reuniones no

AA 4453012



presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de inmediata de acuerdo con el medio empleado.

bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnética o cualquier otro medio idóneo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley. **PARÁGRAFO 2o:** Podrán tomarse las decisiones de la junta directiva cuando por escrito, todos los miembros de la junta directiva expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de junta directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de junta directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. **PARÁGRAFO 3o.:** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de junta directiva. **ARTÍCULO 49o: PRESIDENCIA:** La Junta elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones. **ARTÍCULO 50o: VOTO:** Cuando uno de los consejeros concurra a una sesión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o de suplente de un principal ausente, tendrá derecho a un (1) voto. Mientras el gerente de la compañía asista a una sesión en su calidad de miembro principal, o de suplente activo, si lo fuere, gozará del voto que le corresponde como miembro de la Junta, pero si llegare el caso de que dicho gerente sea uno de los suplentes de la misma Junta y en la respectiva reunión no esté reemplazando a ningún principal, entonces este gerente tendrá voz, pero no voto. Tampoco gozará de voto el gerente si no fuere miembro de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el



Secretaría de Colombia
NOTARIA UNICA
Sabana Antioqueña
Martha Lucia Cuatras Vanegas

voto afirmativo de por lo menos dos (2) de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 51o: LIBRO DE ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario.

ARTÍCULO 52o: FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes:

- a) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del gerente, el balance de la compañía de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y proponer la apropiación de fondos de reserva que considere convenientes además de la reserva legal.
- b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio.
- c) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía. Igualmente lo podrán hacer individualmente los miembros de la Junta, bajo su responsabilidad, cuando exista una causa que lo justifique y así lo expongan por escrito que dirigirá al Gerente.
- d) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa.
- e) Nombrar al Gerente General de la sociedad y dos (2) suplentes, primero y segundo, removerlos, reelegirlos y fijar la asignación que corresponda al principal.
- f) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad.
- h) Adoptar el reglamento de contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la compañía en materia contractual.
- i) Aprobar la política laboral, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración.
- j) Decidir

AA 4453013



sobre las excusas y licencias presentadas por el Gerente General. k) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el gerente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores.

l) Fijar la fecha para las reuniones ordinarias de la

Asamblea General de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente. m) Decidir sobre impuestos indirectos en concordancia con el artículo 16 de estos estatutos. n) Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos de decretarse un dividendo en acciones, o de que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones. Igualmente, aprobar el reglamento y prospecto de emisión de bonos. ñ) Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación o) Autorizar al Gerente General para que delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales (p)

Aprobar el avalúo de bienes en especie que reciba la sociedad en pago de la suscripción de acciones. q) Ser órgano consultivo para todos los asuntos que requiera el Gerente General. r) Delegar en el Gerente General alguna o algunas de sus funciones. s) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden. **PARÁGRAFO:** Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. **CAPÍTULO VIII. GERENTE ARTÍCULO 53o: GERENTE:** La compañía tendrá un (1) Gerente. El gerente es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directos de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, ~~y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él~~ El cargo de gerente, es compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva, pero ella podrá encargar provisionalmente de la Gerencia a cualquiera de sus miembros. La designación del gerente, ~~el límite de la cuantía en que puede comprometer a la~~



República de Colombia
NOTARIA UNICA
Sabana de Ayacucho
Martha Lucia Cuartas Vanegas

compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54o: SUPLENTE : El gerente de la compañía tiene dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

PARÁGRAFO. Para los efectos señalados en el art. 172 de la ley 223 de 1995 , cualquier miembro de la junta directiva (principal o suplente) podrá cumplir con los deberes formales tributarios que correspondan al representante legal. Esta delegación tiene una duración indefinida.

ARTÍCULO 55o: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: a) Hacer uso de la denominación social. b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. Dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan. d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos dentro de los criterios autorizados por la junta directiva. f) Delegar la facultad de contratación y desconcentrar la ordenación de gastos y autorización de pagos, en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la Junta Directiva. g) Preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la Junta Directiva, diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos. h) Dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la Junta Directiva. Terminar los contratos de trabajo que considere convenientes. i) Definir la estructura organizacional y salarial de la empresa. j) Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la reunión de la Asamblea, los estados financieros de la compañía y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la Junta Directiva. k)



Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario. l) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el

balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea. m) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. n) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. ñ) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

o) Establecer y dirigir el control interno de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. p) Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. q) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. REVISOR FISCAL. ARTÍCULO 56o: REVISOR FISCAL: La función legal del revisor fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el revisor fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley. **ARTÍCULO 57o: DURACIÓN:** El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un (1) año, contado a partir del 1o. de abril de cada año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante. **ARTÍCULO 58o: INHABILIDADES PARA EL**



CARGO DE REVISOR FISCAL: La Sociedad no podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a: 1) Quienes sean accionistas de la sociedad o socios de compañías subordinadas a ésta. 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero (1º) civil o segundo (2º) de afinidad, o sean consocios, en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, con los administradores y con los funcionarios que manejan directa o indirectamente los dineros de la sociedad. 3) Quienes desempeñen otro cargo en la sociedad o en compañías subordinadas a ésta. 4) Quienes no sean contadores públicos, salvo que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica especializada en Auditoría o Revisoría Fiscal, la cual deberá nombrar un Contador Público que desempeñe personalmente el cargo. 5) Quienes se encuentren ejerciendo el cargo de Revisor Fiscal en otras cinco (5) sociedades por acciones. 6) Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incontabilidad legal. **ARTÍCULO 59o: FUNCIONES:** Son funciones del Revisor fiscal: ---1)

Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del gerente; ---2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; ---3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; ---4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; ---5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; ---6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; ---7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe

AA 4453015



correspondiente; ---8) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno. ---9) Colaborar con la Superintendencia competente en la inspección de la sociedad, y rendir a ella informes a que haya lugar o que le sean solicitados. -10) Intervenir en

las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto.

Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea.

ARTÍCULO 60o: REMUNERACIÓN: El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO X. DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.

ARTÍCULO 61o: ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea.

ARTÍCULO 62o: ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General, acompañados de los documentos de que habla el artículo 446 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 63o: APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS CUENTAS: La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

ARTÍCULO 64o: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Completada ésta, la sociedad no está obligada a continuar llevando a



Notaría Única
Sabana de Arriba
Martha Lucía Cuartas Vanegas

esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite legal.

ARTÍCULO 65o: RESERVAS OCASIONALES: Fuera de la reserva legal y estatutaria, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse.

ARTÍCULO 66o: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establece el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas: ---1) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital; ---2) Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; ---3) Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, quedando el remanente como reserva ocasional, después de hechas la reserva legal y estatutaria, así como las apropiaciones para el pago de impuesto sobre la renta y complementarios; ---4) La sociedad repartirá, a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas anteriores. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas, mediante decisión tomada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión, podrá disponer que no se distribuyan utilidades o que la repartición sea inferior al mínimo anotado; ---5) Si la suma de las reservas excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a la regla anterior, se elevará al setenta por ciento (70%) con la salvedad allí indicada; ---6) Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo

AA 4453016



dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad; - --7) No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del

ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán pagarse tales acciones, a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten. --8) Las utilidades por exposición a la inflación (saldo neto de la cuenta de resultados "corrección monetaria") no son susceptibles de distribuirse total o parcialmente como dividendo en dinero.

ARTÍCULO 67o: CANCELACIÓN DE PERDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arroje pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes. **CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.**

ARTÍCULO 68o: DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá:---a) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social. ---b) Por reducción del número de accionistas a menos del mínimo requerido en la ley para su formación y funcionamiento. ---c) Por decisión de los accionistas adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos. ---d) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. ---e) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. ---f) Cuando la totalidad de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. **ARTÍCULO 69o: LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a



este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión. **PARÁGRAFO.** : Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario. **ARTÍCULO 70o: LIQUIDADOR:** La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General por una mayoría de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. El liquidador es representante legal de la sociedad disuelta y administrador de su patrimonio. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento de que la Asamblea resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema de cuociente electoral o el que en la época se tuviere establecido en la ley para dar representación a las minorías. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden. Cuando agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador. **ARTÍCULO 71o: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR:** El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta. **ARTÍCULO 72o: SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS:** Durante el

AA 4453018



período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de

nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia de Sociedades conforme a la reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores. **ARTÍCULO 73o: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria. **ARTÍCULO 74o: CUENTAS DE LIQUIDACIÓN:** Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. **CAPÍTULO XII. REFORMA DE ESTATUTOS Y REPRESENTACION. ARTÍCULO 75o: REFORMA DE ESTATUTOS:** Toda



República de Colombia
NOTARIA UNICA
Sibanea Ant.
Martha Lucia Cuartas Vanegas

reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas; y deberá ser elevada a escritura pública que autorizará con su firma el gerente de la compañía o el delegatario especial que para tal efecto designe la Asamblea. **ARTÍCULO 76o:**

REPRESENTACIÓN: El gerente representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer las funciones que se le confieren en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. El gerente mantendrá informada a la Junta Directiva de todas las actuaciones como representantes legales de la compañía. **ARTÍCULO 77o: PROHIBICIONES:** Se establecen las siguientes prohibiciones: ---a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad. ---b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes. ---c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante. ---d) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad. ---e) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la asamblea de accionistas

AA 4453019



toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de junta directiva, si fuere accionista. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 78o: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la Compañía, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán tres (3), y serán nombrados por la Cámara de Comercio de Medellín. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El Tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Medellín y resolverá en derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la ley 446 de 1.998 o en normas sustitutivas o complementarias de la misma, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria. Sin embargo conforme al artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I del Libro 2o. del Código de Comercio, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante los jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria. Las notificaciones serán recibidas por las partes en la Calle 12 Sur No. 18-168 del municipio de Medellín, las cuales tendrán el deber de informar a la administración de la compañía cualquier variación, so pena de que las notificaciones se surtan en el lugar inicialmente indicado". **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Teniendo en cuenta que para que la compañía pueda ejercer su objeto social requiere de la cesión de las licencias y contratos que el Ministerio de Comunicaciones concedió inicialmente en favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., y que la misma requiere de autorización expresa por parte de dicho Ministerio, en el evento en que ese despacho negare esa autorización, la compañía continuará adelantando el trámite para obtener esa autorización y si ésta definitivamente no se confiere, adelantará los trámites para obtener por su cuenta una nueva licencia y los contratos que son necesarios para la prestación de los servicios de



República de Colombia
NOTARIA UNICA
Sabana Alta
Martha Lucia Cuartas Vanegas

telecomunicaciones ante el Ministerio de Comunicaciones. Entre tanto la sociedad actuará como comercializadora de los servicios de telecomunicaciones suministrados por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. para lo cual las dos compañías celebrarán el contrato respectivo. INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. se compromete a solicitar y tramitar la autorización de la cesión ante el Ministerio de Comunicaciones al día siguiente de haberse efectuado el aporte total de los bienes y equipos de telecomunicaciones que se le van a trasladar a INTERNEXA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Se nombra como Gerente provisional a **GENARO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, vecino de Medellín con cédula de extranjería No 204730 de Santa Fe de Bogotá y como suplentes de este a los señores **GUILLERMO YEPES SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía 19.078.699 de Bogotá y **JUAN CAMILO SUÁREZ LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía 70.050.196 de Medellín. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Se nombra como junta directiva provisional a los señores **JAVIER G. GUTIÉRREZ PEMBERTHY**, mayor de edad, vecino de Medellín con cédula de ciudadanía 19.168.740 de Bogotá, **ROCIO IDÁRRAGA ORTÍZ**, mayor de edad, vecina de Medellín con cédula de ciudadanía 32.447.963 de Medellín, **FELIPE RIVEIRA HERRERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía 72.173.608 de Barranquilla y como suplentes de los anteriores respectivamente a los señores **JORGE RODRÍGUEZ ORTÍZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía 19.250.099 de Bogotá, **FERNANDO AUGUSTO ROJAS PINTO**, mayor de edad, vecino de Medellín con cédula de ciudadanía 19.316.907 de Bogotá, **GUIDO ALBERTO NULE AMÍN**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, con cédula de ciudadanía 7.417.645 de Barranquilla. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.** Se nombra como revisor fiscal, hasta tanto se efectúe la asamblea ordinaria del año 2000, a la firma Price Waterhouse, quien para sus efectos designara a las personas naturales principales y suplentes que ejerceran las funciones del cargo. Los comparecientes, **JAVIER GUTIÉRREZ PEMBERTHY**, acredita su representación legal con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el Acta de Junta Directiva No. 530 de julio 15 d 1998 y el Acta de la

AA 4453025



Asamblea de Accionistas No. 84 de marzo 26 de 1999, **LUIS ROBERTO POSADA SÁNCHEZ**, acredita su representación legal con el poder especial otorgado por el representante legal de **TRANCELCA S.A. E.S.P.**, el certificado de existencia y representación legal de **TRANCELCA**



S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y el Acta de la Junta Directiva No. 14 del 23 de abril de 1999, **GLORIA LUCÍA OCAMPO LONDOÑO**, acredita su representación legal con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y con Acta No 67 de la Reunión Ordinaria del Comité de Administración, **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ FRANCO**, acredita su representación legal con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y **ROBERTO DE JESÚS ZULUAGA OROZCO**, acredita su representación legal con el poder especial otorgado por el representante legal de la Asociación de ISA e ISAGEN ASOPEN – ISA - ISAGEN y con las resoluciones 0480-E.S.S. del 13 de septiembre de 1999 y 0455-E.S.S. del 16 de junio de 1996 , expedidas por el Ministerio del Trabajo, documentos que se presentan para su protocolización con este instrumento junto con el Acta de la Asamblea Preliminar de Accionistas Fundadores y el Acuerdo de Accionistas del 26 de Noviembre de 1999. Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con quien en esta forma lo autoriza. Esta escritura esta contenida en las hojas AA-4453024, AA-4453003, AA-4453004, AA-4453005, AA-4453006, AA-4453007, AA-4453008, AA-4453009, AA-4453010, AA-4453011, AA-4453012, AA-4453013, AA-4453014, AA-4453015, AA-4453016, AA-4453018, AA-4453019 y AA-4453025. SE ADVIERTE SU REGISTRO EN CAMARA DE COMERCIO.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 32.408.308.00 RESOLUCION 5338 del veintitres (23) de Diciembre de 1.999. IVA: \$ 2.020.557.00

UNO (1) ENMENDADO VALE. MEDIDA ENMENDADO VALE. ESTATUTOS ENMENDADO VALE. \$.2020.557 ENMENDADO VALE.

República de Colombia
NOTARIA UNICA
Sabana Ant.
Martha Lucia Cuartas Vanegas

Javier Gutiérrez Pemberthy

JAVIER GUTIÉRREZ PEMBERTHY

Representante legal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

C.C. 19.168.740



Luis Roberto Posada Sánchez

LUIS ROBERTO POSADA SÁNCHEZ

Apoderado especial TRANSELCA S.A. E.S.P.

C.C. 79.431.686



Gloria Lucía Ocampo Londoño

GLORIA LUCÍA OCAMPO LONDOÑO

Representante legal INTERSERVICIOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

C.C. 43.051.132



Carlos Alberto Ramírez Franco

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ FRANCO

Representante legal FONDO DE EMPLEADOS FEISA

C.C. 70.129.455



Roberto de Jesús Zuluaga Orozco

ROBERTO DE JESÚS ZULUAGA OROZCO

Apoderado Especial ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ISA E ISAGEN

C.C. 3.435.984



ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA

NOTARIO UNICO ENCARGADO DE SABANETA

